

**CC. SECRETARIOS DE LA LIX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTE**

Los suscritos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, que conformamos parte de la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por conducto del Diputado Pablo Montiel Solana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como los diversos 44 fracción II, y 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y el artículo 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la siguiente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual, se reforman las fracciones V y VI, y se adiciona la fracción VII todas del artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla**, de conformidad con el siguiente:

CONSIDERANDO

Como lo establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado libre y Soberano de Poblano, el Congreso del Estado tendrá, administrará y ejercerá su patrimonio con plena autonomía.

Dicho patrimonio está integrado por los recursos asignados en la Ley de Egresos del Estado, que incluirá el gasto público estimado del Congreso del Estado y todos sus órganos y dependencias, así como el fondo de recursos económicos propios y los fondos especiales extraordinarios

A su vez por los bienes muebles e inmuebles que se adquieran por cualquier título, en términos de los ordenamientos aplicables así como los ingresos provenientes de donaciones, aportaciones y subsidios.

Por lo que respecta a los ingresos provenientes de donaciones, aportaciones y subsidios, estos también se encuentran establecidos como ingresos que forman parte del patrimonio del Congreso.

Al hacer una revisión y un análisis de los elementos que componen éste patrimonio, encontramos la necesidad de incorporar aquellos ingresos provenientes del pago de los derechos de las bases para el proceso de adjudicación en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como de adquisiciones, arrendamientos y servicios, en los términos que establezca la Ley en la materia.

Es por ello que se sugiere incorporar a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, una fracción adicional que permita establecer como parte del patrimonio del Congreso del Estado los ingresos provenientes del pago de los derechos de las bases para el proceso de adjudicación en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como de adquisiciones, arrendamientos y servicios, en los términos que establezca la Ley en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y en términos de lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado; nos permitimos someter a la consideración de nuestra Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O

Único.- Se **reforman** las fracciones V y VI, y se **adiciona** la fracción VII todas del artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la forma siguiente:

Artículo 8.- El Congreso del Estado tendrá, administrará y ejercerá su patrimonio con plena autonomía, el cual se integra por:

I a la IV...

V.- Los ingresos derivados de la venta de sus bienes;

VI.- Los ingresos provenientes de las multas que imponga por sí, en términos de las disposiciones aplicables.

Para los efectos de esta fracción, una vez que estas queden firmes se podrán constituir créditos fiscales a favor del Congreso del Estado y se turnarán a la Secretaría de Finanzas,

para que mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución a que se refiere el Código Fiscal del Estado de Puebla, se hagan efectivos y se enteren al Congreso del Estado. Con este fin, el Presidente del Junta de Gobierno y Coordinación Política y el Titular del Poder Ejecutivo, o quién éste designe, podrán celebrar convenios de coordinación administrativa;
y

VII.- Los ingresos provenientes del pago de los derechos de las bases para el proceso de adjudicación en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como de adquisiciones, arrendamientos y servicios, en los términos que establezca la Ley en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 11 DE NOVIEMBRE DE 2015
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

DIP. JORGE FOUAD AGUILAR CHEDRAUI

DIP. JOSÉ DOMINGO ESQUITÍN LASTIRI

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



DIP. CORONA SALAZAR ÁLVAREZ

DIP. JOSÉ GAUDENCIO VÍCTOR LEÓN CASTAÑEDA

DIP. SERGIO MORENO VALLE GÉRMAN

DIP. PATRICIA LEAL ISLAS

DIP. PABLO MONTIEL SOLANA

DIP. FRANCISCO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ

DIP. PABLO RODRÍGUEZ REGORDOSA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



DIP. FRANCISCO MOTA QUIROZ

DIP. JORGE OTILIO HERNÁNDEZ CALDERÓN

DIP. MARÍA DEL ROCIO AGUILAR NAVA

DIP. JOSÉ PEDRO ANTOLIN FLORES VALERIO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.